Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECIBIDO
Fecha: 0-9-DIC-2021 Hora:
Folios:

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N° 305 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 261-2021-MDMM

Mariano Melgar, 02 de Diciembre del 2021

VISTO: El Informe N° 004-2021-CPS AS 004-2021-MDMM, el presidente y los miembros del Comité del Procedimiento de Selección AS 004-2021-MDMM, de fecha 29 de noviembre del 2021, el Dictamen Legal N° 530-2021-GAJ/MDMM, de fecha 02 de diciembre del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el artículo IV tiene por finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Memorándum N°460-2021-GM-MDMM, de fecha 24 de setiembre del 2021, la Gerencia Municipal aprueba el expediente de Contratación N° 013-2021-ABASTOS-MDMMdel PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2021-MDMM para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE HUANCA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA Código Unificado N° 2454292, con un valor referencial de S/ 501,892.57 soles.

Que, mediante Memorándum N° 461-2021-GM-MDMM, de fecha 24 de setiembre 2021, la Gerencia Municipal aprueba las BASES del EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2021-MDMM para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE HUANCA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA Código Unificado N° 2454292.

Que mediante Informe N° 004-2021-CPS AS 004-2021-MDMM, el presidente y los miembros del Comité del Procedimiento de Selección AS 004-2021-MDMM, informan lo siguiente:

- *(...) Que de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección de la etapa de absolución de consultas y observaciones se publicó el pliego absolutorio el 05.10.2021, conjuntamente con las Bases Integradas, en la plataforma del SEACE, finalmente de la presentación de propuestas que fue el día 12.10.2021 y finalmente se otorgó la buena pro*

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

el 20.10.2021 al postor CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L., debiéndose de integrar la buena pro el 27.10.2021 en el sistema SEACE, ya que no ha sido apelado por ningún postor según el Artículo 41. Recursos administrativos de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado.

Con fecha 22.10.2021 el comité de selección a través de la plataforma SEACE fue notificado con el OFICIO NRO D003954-2021-OSCE-SPRI, el cual el 26 .10.2021 mi persona en calidad de presidente del comité de selección remití el INFORME N° 003-2021-CPS AS 004-2021- MDMM a la Gerencia de Desarrollo Urbano, como área usuaria, donde elevo a su despacho el OFICIO N° D003954-2021-OSCE-SPRI de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, en cuanto según el Expediente D/C N° 769-2021 de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDMM orientada a la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE HUANCA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA", Código Único de Inversiones 2454292, este oficio de supervisión cuestiona el pliego absolutorio y solicita un informe técnico ampliando la respuesta brindada a la observación N° 1, el cual deberá de ser validado por el área usuaria, sustentado las razones por las cuales en el presente procedimiento de selección no se utilizó la Ficha de Homologación aprobada con RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA.El cual solicito que como área usuaria, informe al respecto el cual tendrá que remitir al comité de selección como máximo el 27 de octubre del 2021, el cual se me remite la HOJA DE COORDINACION N° 581-2021-GDU-MDMM, el 27 de octubre del 2021 la ampliación de las consultas y observaciones, el cual el comité de selección remite la CARTA N° 001-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN AS 004-2021-MDMM, de fecha 27 de octubre del 2021 al organismo supervisor de contrataciones del estado OSCE a la sub dirección de Procesamiento de Riesgos al correos electrónicos mencionados en el OFICIO N° D003954-2021-OSCE-SPRI y finalmente el comité de selección remite la CARTA N° 001-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN AS 004-2021-MDM de fecha 12 de noviembre al organismo supervisor de contrataciones del estado OSCE a la sub dirección de Procesamiento de Riesgos al correo electrónico mencionado en el OFICIO N° D003954-2021-OSCE-SPRI, solicitando que emitan pronunciamiento.

- Posteriormente con fecha 24.11.2021, el comité de selección a través de la plataforma SEACE fue notificado con el OFICIO NRO D000582-2021-OSCE-SPRI ELECTRONICO donde se remite el DICTAMEN N° D000582-2021-OSCE-SPRI, donde se pronuncian sobre los hechos cuestionados concluye del análisis desarrollado en los numerales 2.16 y 2.17 del dictamen, se vulnero el Artículo 30 del Reglamento y los Principios de Libertad de Concurrencia y de competencia y considerando la trasgresión a la normativa de contrataciones del estado y el estado actual del procedimiento de selección (adjudicado), corresponde al Titular de la Entidad, como responsable de supervisar los procedimientos de selección que se convoquen al interior de su identidad, adoptar las medidas correctivas correspondientes según los alcances del Articulo 44 de la Ley, lo cual implica la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa que se identifica el vicio y sin perjuicio de evaluar el respectivo deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de la ley impartir directrices para que en futuros procedimientos de selección hechos similares no ocurran.

- Por lo tanto, solicita se Declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDMM para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE HUANCA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA", Código Único de Inversiones 2454292", por la causal de contravenir las normas legales, estipulada en el Artículo 44° de la Ley de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225), Numeral 44.2,El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas

legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación(...), en consecuencia solicita se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Que, mediante Dictamen Legal N° 530-2021-GAJ/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que visto la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones- SEACE, se aprecia que con fecha 24.09.2021, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDMM-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE HUANCA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA Código Unificado N° 2454292, por un valor referencial de S/. 501, 892.57 (Quinientos un mil ochocientos noventa y dos con 57/100 soles); según cronograma se tiene como fecha para registro de participantes del 25.09.2021 al 11.10.2021; formulación de consultas y observaciones 25.09.2021 al 29.09.2021; absolución de consultas y observaciones 05.10.2021; integración de bases el 05.10.2021; presentación de ofertas el 12.10.2021; calificación y evaluación el 13.10.2021 al 20.10.2021; y otorgamiento de la buena Pro el 20.10.2021. Que, se observa en autos el DICTAMEN N° D000582-2021-OSCE-SPRI de la subdirectora de Procesamiento de Riesgos, mediante el cual pone en conocimiento de la Entidad las disposiciones que transgrede la normativa de contrataciones del Estado; en el contexto que de la evaluación realizada señalan que han podido determinar que el objeto del proyecto se trataría de una obra de pavimentación urbana, en su primera etapa de ejecución, del proyecto pavimentación de transitabilidad vehicular y peatonal, se colige que, en las bases del citado procedimiento de selección, la Entidad no utilizo la Ficha de homologación denominada " *Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, pese a estar vigente a la fecha de la convocatoria del citado procedimiento de selección, vulnerándose de esta manera, el artículo 30 del Reglamento, así como, el principio de competencia; adicionalmente, en el concepto de obras similares en las Bases se consignó componentes específicos como "concretos de muros f'c= 210 kg/cm2", que podrían haber resultado restrictivos; aspecto que vulneró los principios de Libertad de concurrencia y de competencia. Por lo tanto, el citado dictamen concluye que se vulnero los artículos 30 del Reglamento y los principios de Libertad de concurrencia y de Competencia; y en consecuencia dispone y recomienda que considerando la transgresión a la normativa y el estado actual del procedimiento de selección, corresponde al titular de la entidad, como responsable de supervisar los procedimientos de selección que se convoquen al interior de su entidad; adoptar las medidas correctivas correspondientes, según los alcances del artículo 44 de la ley, lo que implica la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa en la que se identifica el vicio. Sin perjuicio de evaluar el respectivo deslinde de responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley y de impartir directrices para que en los futuros procedimientos de selección hechos similares no ocurran.

Que, en atención a lo solicitado por el comité de Selección, se ha procedido a evaluar los documentos obrantes en el presente expediente, advirtiéndose que efectivamente se está vulnerando el principio de Libertad de concurrencia y de competencia, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado; en este contexto, bajo los argumentos señalados es necesario declarar la Nulidad de oficio del Procedimiento citado, y en conformidad a las normas de la materia que se precisa a continuación.

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "***Declaratoria de Nulidad*** *44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar*

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que de acuerdo al párrafo precedente, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar como entidad convocante del Procedimiento, a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumplan los supuestos legales para ello, los cuales son: i) hayan sido dictado por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Asimismo, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde declarar la nulidad de los actos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDMM-1, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE HUANCA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA Código Unificado N° 2454292; debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente; asimismo, debe retrotraerse hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que se sanee y se pueda continuar con el tramite respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tomarse las medidas correspondientes a efectos de no volver a incurrir en la misma situación. Así también, de acuerdo al numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento genera responsabilidades, siendo así que, se debe proceder a remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos del deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado. Que, de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, que indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDMM-1, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE HUANCA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA Código Unificado N° 2454292".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Dictamen Legal N° 530-2021-GAJ/MDMM, y con las facultades y atribuciones del que esta investido el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDMM-1, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE HUANCA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA Código Unificado N° 2454292"**; por la causal de contravenir las normas legales; en conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases; y conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDMM-1, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE HUANCA DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA Código Unificado N° 2454292**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remitir copias simples de todo lo actuado a Secretaria Técnica para dar cumplimiento a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Neptaly Sonia Sahuanay Tiqona
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR ALCALDIA
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE